

Sesión del 4 de Setiembre de 1909

Instalose bajo la presidencia del
 Sr. Dr. Don Bartolomé Huerta y con
 asistencia de los Sres. Vicepresidentes,
 Aguirre Manuel J., Andrade Roberto,
 Arana Fermistocles J., Arizaga Rafael
 Maria, Benitez Vicente D., Hidalgo L.
 Angel R., Lopez Guillermo, Martinez
 Luis A., Molina Pegerio, Montenegro
 Angel Celio, Mora Lopez Josi, Navarre
 de Josi Vicente, Pais Adolfo, Penaherrera
 Victor M., Peralta Agustin J., Perez Qui-
 trosos Carlos, Plaza Iglesias Domingo,
 Serrano Josi A., Sevilla Jorge D., Solano
 de la Sala Manuel, Valdivieso Mateo,
 Vela Juan Benigno, Viteri Justiniano W.,
 Valdes M. Pedro, Zapater Luis J. y el in-
 frascripto Secretario.

Se aprobó el acta de la se-
sion anterior.

Leyose y fue aprobado el infor-
 me que se inserta, presentado por
 la Comisión de Excusas y Califi-
 caciones, declarando legal el nombra-
 miento de Senador Suplente de la pro-
 vincia de Esmeraldas, del Sr. Pedro
 Valdes M. El Sr. Valdes salio del re-
 cinto mientras se estudiara el refe-
 rido informe:

"Sr. Presidente:

Nuestra Comisión de Excusas
 y Calificaciones, teniendo a la vista el
 titulo que, de Senador Suplente por la
 provincia de Esmeraldas presenta el
 Sr. Pedro Valdes M., opina; que está
 ajustado a la ley y que puede desem-
 penar el referido cargo, salvo el me-

por parecer de esta H. Cámara. Quito,
 Mayo 2 de 1909. = Larrea. = A. J. Peralta,
 = J. Mora López."

Presia lectura de un oficio del Sr. Ministro de lo Interior y del Mensaje especial, que se copia, presentado por el Sr. Presidente de la República al Congreso Nacional, fué estudiado en primera discusión pasó á segunda y á las Comisiones 1ª y 2ª de Industria, Comercio y Agricultura el siguiente Proyecto de Decreto sobre protección á las industrias. Dispúese se se acusara el recibo correspondiente al Sr. Ministro.

Tres Legisladores:

Esta fuera de duda que los pueblos jóvenes, como el Ecuador, no pueden desarrollarse y prosperar sin seguir el ejemplo de los Estados Unidos de Norte América, en la franca y amplia protección dispensada al genio y al esfuerzo de sus hijos. Si buscamos la causa del prodigioso incremento de las industrias en la Gran República, hallaremos que no es otra cosa el sistema proteccionista, á cuyo amparo se vigoriza y multiplica la actividad industrial, y llegan á realizarse los más hermosos anhelos del patriotismo, en orden á la riqueza de las naciones. Hasta en los pueblos europeos que se hallan en pleno desarrollo, en que las industrias están perfeccionadas, como en Francia, por ejemplo, observamos todavía un prudente proteccionismo, sistema económico del que no es posible apartarse por completo, en ningún caso, sin perjudicar en algo los intereses industriales del país. En nuestra misma República tenemos ejemplo de los beneficios prácticos que ha reportado la industria, cuando se ha dictado una ley proteccionista: el Decreto Legislativo de 11 de Mayo de 1884, esimo de todo derecho, fiscal ó mu-

municipal, al aricar nacional y á las má-
 quinas necesarias para su elaboracion; y muy
 en breve se levantaron varios Ingenios aru-
 careos que hoy representan grandes capita-
 les, que con una fuente de riqueza pa-
 ra el país, en fin, que proporcionan tra-
 bajo á millones de brazos.

Pero no siempre hemos procedido
 con igual cordura; puesto que, gravar
 las Industrias nacientes con impuestos nue-
 vos, al mismo tiempo que disminuimos
 los derechos de importacion á los artículos
 similares extranjeros, ha sido el error ca-
 pital de nuestro sistema economico. Dura
 se que no hemos sabido calcular el mal
 inmenso e irreparable que semejante procedi-
 miento ocasionaba á nuestros industriales,
 más, ya es tiempo de que corriamos esos
 errores del pasado, para dar aliento al ge-
 nio y á la constancia de los ecuatorianos,
 y á la efectiva cooperacion de los extranjeros
 que desean ayudarnos en las arduas luchas
 de la vida.

Habraces las iniciativas respecto del
 progreso efectivo de la Nacion; garantizar con
 toda amplitud el trabajo y el capital;
 amparar equitativamente al productor y
 al consumidor; evitar en lo posible, los
 inconvenientes y peligros de toda concesion
 por pasajera que sea; deben componer la
 base de una Ley de Proteccion Industrial
 tan necesaria y urgente para la prope-
 ridad de la Republica. Y no se permita
 infringir con dicha Ley los principios de
 democraticos consignados en la Constitucion:
 porque el art. 18 se refiere unicamente á
 los privilegios y fueros personales: la Na-
 cion rompe con el viejo regimen colonial,
 pero sin que de ello pueda deducirse que
 niega su proteccion al esfuerzo y al traba-
 jo, ni que le esté prohibido otorgar á las
 empresas industriales, todo el apoyo que
 han menester para arriesgar su capital

254

y su tiempo en el desenvolvimiento de las fuerzas productoras de un país nuevo; el que, repitolo, tiene necesidad de estimular a nacionales y extranjeros, por medio de concesiones, para lograr que se establezcan los fundamentos de la riqueza pública. La Constitución ecuatoriana, lejos de esto, reconoce las garantías debidas a la industria; y en el N.º 12 del Art.º 26, autoriza la concesión de patentes de invención, descubrimiento, etc.; refiriéndose a las leyes secundarias sobre la materia.

La Ley de Privilegios, sancionada en 18 de Octubre de 1880, está basada en esta misma doctrina; aunque, desgraciadamente, no ha producido los efectos que se propusieron los Legisladores de aquel año. Yo mismo, llevado por el más vivo interés de facilitar la implantación de industrias nuevas, expedí el Decreto de 26 de Junio de 1906, cuando estaba encargado del Mando Supremo de la República. Decreto en todo conforme a los principios democráticos y económicos de que vengo hablando. Cuando se favorece al trabajo y se concede garantías al Capital; cuando se da impulso a la industria, rodeándola de alicientes legítimos y facilidades honradas, de ninguna manera se destruye la igualdad republicana, ni se establecen inmunidades, exenciones y fueros que hagan a un ciudadano de mejor condición que los demás; puesto que ese género de concesiones a la actividad productora, sólo constituyen una prima, señalada por la Ley, a las iniciativas industriales; sólo forman una gran fuerza impulsiva del desarrollo y acrecentamiento de la riqueza nacional. "No basta quitar las cadenas al trabajo, para que la industria adelante dice un economista chileno; - pues se necesita estímulo para hacerla progresar. Este aguijón no puede ser sino el Interés del productor. Garantícenle

255

las leyes el goce exclusivo de su trabajo, y el incentivo de la ganancia, no sólo le obligará á soportar la fatiga diaria, sino que aguzará su ingenio hasta descubrir nuevos procedimientos y mejoras los antiguos." Desgraciado el país en que estuvieran vedadas estas garantías y concesiones: ese país estaría condenado á no dar un sólo paso en el camino del progreso, á marchitarse y morir por falta de calor y savia.

No se me oculta, Señores Legisladores, que la mala fe podría convertir en manantial de abusos esa misma protección que os estoy reclamando para las industrias; pero, aparte de que este peligro es demasiado remoto, si hemos de atender á la honorabilidad de los Magistrados de la República, la misma Ley tendría de cerrar las puertas á todo manejo censurable, á todo perjuicio particular ó público. Ni siquiera sería de temerse que los productos favorecidos ejercieran presión sobre el consumidor, porque, permitiéndose la importación de artículos similares, el precio se fijaría por la natural competencia entre los productos nacionales y los extranjeros, y de consiguiente, quedaría alejada por completo toda tiranía del productor sobre el pueblo. De ningún modo sería, pues, ni peligrosa, ni vejatoria una concesión temporal que se hiciera á empresas industriales determinadas: todo lo contrario, aquella protección sería la recompensa justa, acordada por las leyes, á la invención, perfección ó introducción de industrias que, al andar de poco tiempo, producirían el bienestar y la riqueza del país.

Penetrado de estas ideas, y seguro de que os inspiráis en el más puro y asombroso patriotismo, he resuelto someteros el Proyecto de Ley adjunto; y os encarezco que lo estudiéis detenidamente; á fin de que, guiados por vuestro espíritu práctico

256
y por los conocimientos que os distinguen,
lo aprobéis con las modificaciones que juz-
gáis necesarias y útiles. Ojalá le toque al
H. Congreso de 1909, la gloria de llenar
la mayor de las aspiraciones de la clase
industrial, y merecer por ello el aplauso
de toda la República. — Señores Legisladores.
Eloy Alfaro. — Palacio Nacional. Quito, á 3 de
Setiembre de 1909."

" El Congreso del Ecuador.
Considerando:

- 1.º Que es necesario proteger la implan-
tación de industrias nuevas en el país, á
fin de que se utilicen sus riquezas natu-
rales; y
- 2.º Que el Poder Público está en el deber
de estimular la invención, perfección é intro-
ducción de máquinas y procedimientos in-
dustriales.

Decreto:

Art.º 1.º La Ley garantiza al inventor
la propiedad de su invento, con tal que
no sea contrario á la moral ni esté prohibi-
do por las leyes.

Art.º 2.º Para los efectos de esta Ley, se re-
putan como inventores los que hubieren
perfeccionado un invento, mediante mejoras
que lo hagan más provecho.

Art.º 3.º También serán tenidos como inven-
tores los que introdujeren é implantaren má-
quinas, industrias y métodos de producción in-
dustrial, que fueren desconocidos en el Ecu-
dor.

Art.º 4.º Los inventores y perfecciona-
dores de industrias, máquinas ó proce-
dimientos industriales, gozarán de la
propiedad exclusiva de su invento é me-
jora por el término de diez años.

Art.º 5.º Los introductores de máquinas,
industrias ó métodos de fabricación indus-
trial, desconocidos en el país, gozarán la

257

patente exclusiva por seis años, y sólo en la Provincia en que se establecieron si la suma que deba invertirse en el establecimiento de las máquinas industriales nuevos, excediere de cincuenta mil sures. Esta patente durará diez años, si el capital de que se trata, pasa de cien mil sures.

En caso de que el establecimiento industrial mencionado, exija la inversión de más de doscientos mil sures, la patente durará diez años, y la exclusiva se extenderá a toda la República. Al pasar el capital invertido en la instalación, de medio millón de sures, la duración de esta patente se extenderá a quince años.

Art. 6.º No se concederá patente de invención por medios secretos, ni por imitaciones de vinos, licores o comestibles extranjeros.

Art. 7.º Para obtener cualquiera de las patentes mencionadas en los artículos que anteceden, el interesado presentará al Ministro de Fomento los modelos y planos de las máquinas inventadas, mejoradas o introducidas al país; ó una descripción detallada, con las muestras del producto industrial respectivo, si sólo se tratare de industrias ó métodos de producción, así mismo introducidos, mejorados o inventados. En ambos casos presentará también el presupuesto del capital que la instalación de la nueva industria y sus máquinas importen.

El concesionario de la patente quedará obligado a comprobar el capital presupuestado, con documentos fehacientes de inversión, luego que ésta se haya realizado; y si no lo hi-

258
ciere, después de que el Ministro de Fomento se lo exija, se tendrá por cancelada la patente.

Art 8.º El Ministro de Fomento nombrará una Comisión de tres peritos; los que, previo examen de los modelos, y planos, ó de la descripción y muestras que el solicitante hubiere presentado, informarán con juramento sobre la justicia de la solicitud.

Si la mayoría de los peritos opinare que la petición es legal y justa, el Ejecutivo, previa consulta al Consejo de Estado, expedirá la patente solicitada, la que mandará registrar y publicar por la prensa.

Art 9.º Es nula la patente que se hubiere obtenido mediante documentos ó testimonios falsos; ó cuando se probare que el inventor es otra persona distinta de la patentada; ó cuando las mejoras ó perfeccionamientos que se hubieren hecho valer resultaren ya conocidas y utilizadas dentro del país; ó cuando se justificase que las máquinas, industrias ó procedimientos industriales, que se pretendía haber introducido por primera vez en la República, habían ya sido establecidas en ella.

En estos casos, el Ministro de Fomento, bajo su responsabilidad personal, suspenderá la patente; y ordenará que el Jefe de Letras respectivo haga citar al iniciado de fraude, proceda á la celebración de un juicio verbal sumario, y declare la nulidad. En caso de ser la sentencia condenatoria, se impondrá al reo una multa de mil á diez mil duros, y la obligación de pagar las costas procesales, sin perjuicio de la causa criminal que deba iniciarse por el crimen.

ó delitos cometidos.

Artº 10. Caducarán las patentes de que se hablan en los artº 4º y 5º, en caso de que hubiere transcurrido un año, sin establecerse completamente las industrias y máquinas, materia de la concesión.

También caducarán, si se abandonaren, por un año, los referidos establecimientos industriales; ó en caso de adulterarse sus productos, perjudicándose al público de esta suerte.

En los casos de caducidad de la patente, se procederá como en el caso de nulidad.

Artº 11. Las Compañías que deseen gozar de las Concesiones antedichas, se sujetarán á las disposiciones anteriores.

Artº 12. En cuanto á las marcas de fábrica, regirá la Ley especial de la materia, en cuanto no se oponga á la presente.

Artº 13. Aun cuando se llenen los requisitos exigidos en los artículos precedentes, no se concederá patente, en los casos de los artículos 4º y 5º, si el solicitante no comprobare que dispone de los capitales necesarios para la empresa.

Artº 14. Eximise á las industrias nuevas que se establezcan, conforme á esta Ley, de todo gravamen fiscal ó municipal, por el término de diez años, excepto la contribución general sobre capitales en giro.

Artº 15. No se podrá rebajar los derechos de importación á los artículos manufacturados extranjeros, por el tiempo de diez años, contados desde que se establezca en la República una manufactura similar.

Artº 16. Tampoco se podrá aumentar el gravamen de importación á las materias primas que se empleen en las industrias que se establecieron en el país; concesión que durará por diez años, desde la fecha

en que queden completamente establecidas dichas industrias.

Art. 17. El Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta Ley, y establecerá en la Universidad Central, un curso completo, teórico y práctico, de Química industrial.

Art. 18. Queda derogada la Ley de Privilegios de 18 de Octubre de 1880; lo mismo que el Decreto Ejecutivo de 26 de Junio de 1906. - Dado, etc."

A petición del Sr. Dr. Huidalgo y Z. agregase á las Comisiones indicadas la 1ª de Legislación.

A la que estudia los asuntos pendientes pasó un oficio del Sr. Ministro de lo Interior en el que pide se dé curso á un Proyecto de Ley Inmigración y Colonización presentado en la Legislatura anterior.

El Sr. Sevilla manifestó que el proyecto á que se refería el oficio del Sr. Ministro se hallaba en estudio de la Comisión respectiva.

El Sr. Dr. Paes, á su vez, hizo presente que si aun no se emitía el informe era por encontrarse indispuesto de su salud el Sr. Dr. Pino, miembro de la Comisión.

Fue leído un oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, remitiendo el Proyecto de resolución, aprobado por esa Cámara y relativo á declarar insubsistente y sin valor alguno el Contrato sobre Concesión de aguas celebrado entre el Ejecutivo y la Guayaquilano Quito Railway Company; ordenóse pasara á la Comisión de Constitución.

En tercera discusión - el art. 1º del Proyecto de decreto que crea fondo para la instalación de un museo y laboratorio dependientes de la Universidad de Guayaquil, el Sr. Dr. Paes, dijo:

Yo me estoy por el artículo que se discute, porque para imponer gravámenes deben tomarse en cuenta los principios de Economía Política y de Hacienda Pública, desde luego que estas ciencias fijan de una manera precisa las reglas que han de observarse para la reglamentación de los impuestos, las que, dicho sea de paso, entre nosotros han llegado á ser limitarse de tal manera que nuestra República es una de las que más gravámenes registra. A este respecto es necesario traer á cuenta las palabras de un economista: "no deben gravarse los artículos de consumo y principalmente los que son de primera necesidad," y entre estos, bien podemos colocar á la cerveza, artículo necesario para la gente trabajadora de la costa, la que no podría aprovecharlo si el precio sube como resultado inmediato del aumento en el impuesto.

Hay otra circunstancia más y es la de que es la hora de fomentar las industrias nacionales, según lo manifiesta el Presidente de la República en su Mensaje Especial, y en vez de fomentarlas, de protegerlas queremos atacar á la elaboración de la cerveza nacional gravándola con cinco centavos por botella. No me propongo manifestar los inconvenientes que resultan de no proteger las industrias, inconvenientes que resaltan más cuando se trata de industrias incipientes; únicamente observaré que la no protección trae como consecuencia la salida fuera del país de los capitales nacionales, y el ataque directo no solamente á los capitalistas, sino también á los trabajadores; en tanto que protegiéndolos se conserva el capital y se beneficia tanto al productor como al consumidor.

Desde luego no pretendo en ningún caso que la Universidad del Guayas quede

sin el museo que se quiere establecer en ella, y, por lo mismo, propongo, si alguien me apoya, que en vez de gravarse la cerveza del país, se grave al similar extranjero con los mismos cinco centavos por botella, puesto que, la cerveza extranjera bien puede considerarse como un artículo de lujo, debiendo, por tanto, pagarlo el rico que dispone de dinero suficiente, para comprarla cosa que no sucede con la cerveza elaborada en Guayaquil que la consume en mayor escala la gente trabajadora.

En la forma propuesta evitamos el gravamen a la industria nacional y conseguimos, al mismo tiempo, el fin a que tiene el Proyecto que se discute; y aún más, yo me atrevo a extender el impuesto a todas las bebidas alcohólicas que se introduzcan a Guayaquil. Al efecto y con apoyo de los tres Senadores Mora López y Viteri hizo la siguiente moción:

"Que el art. 1º diga: Grávense con cinco centavos cada botella de cerveza extranjera que se introduzca a la República."

Puesta a debate, el Sr. Dr. Vela, dijo: Me parece que con la modificación que acaba de introducir el Sr. Dr. Paes se ha convertido el proyecto original en un nuevo proyecto; pues en el anterior se gravaba la cerveza nacional y con la modificación se grava el similar extranjero, debiendo por lo mismo este último proyecto sufrir tres discusiones. En principio, yo no estoy por ninguno de los dos proyectos, porque yo desearía que todos los ecuatorianos tomaran más bien cerveza, como lo dije en el año 97, antes que aguardiente; y si se grava la cerveza extranjera resulta que la nacional será intomable.

El Sr. Dr. Paes. Me permite observar al Sr. Dr. Vela que cuando se dis-

cuse, un proyecto, la discusión tiene por objeto introducir las indicaciones o modificaciones que se crean convenientes; en esta virtud, como he encontrado antieconómico el gravar la industria nacional, más bien me ha parecido conveniente modificar el artículo gravando el similar extranjero.

El Sr. Dr. Peralta: Estoy conforme con el Sr. Dr. Paer en que no es posible gravar á las industrias nacientes; pero no por esto he de convenir con él en que en tercera discusión se puede introducir modificaciones tales que alteren un proyecto sustancialmente. Basta fijarse en el significado de la palabra modificación; modo es accidente, término enteramente opuesto al de sustancia; cambiada pues la esencia del proyecto, desde luego que el artº 1º el gravamen era provincial y sólo á la cerveza del país, mientras que con la modificación el impuesto es nacional y grava el similar extranjero, estamos en el caso de discutirlo como proyecto enteramente distinto.

El Sr. Dr. Vela: Ya lo acaba de decir el Sr. Dr. Peralta, el gravamen se ha convertido ahora en nacional.

Todos sabemos que la cerveza del país es de muy mala, pues á los mismos Sres. de Guayaquil he oido muchas veces decir que la Maubone es intoxicable, por consiguiente ¿qué sucederá ahora que la cerveza extranjera queda gravada & sencillamente que nadie la tomará, quedando condenado el pueblo á consumir el veneno que se llama cerveza nacional, consecuencia inevitable y que no debemos permitir se llegue á realizar, porque ¿con qué derecho hemos de obligar al consumidor á tomar veneno en lugar de cerveza & este fue el fundamento que tuve en la Conven-

264
ción del 97 y en no se cual otro Congreso para oponerme a que se grave la cerveza extranjera. Insisto en que se ha variado la esencia del Proyecto, y en que es preciso discutirlo de nuevo tres veces.

El Sr. Dr. Pared, previo permiso de la Presidencia para hablar por tercera vez, dijo: No se cómo el Sr. Dr. Peralta opina que el impuesto anterior era solamente provincial y que es nacional, el que se trata de establecer, pues sabido es que las contribuciones indirectas las paga el consumidor, por tanto, todo el que compra la cerveza de Guayaquil tendrá que pagar el gravamen en cualquier provincia de la República. Respecto a la diferencia de calidad entre la cerveza nacional y la extranjera, voy a observar al Sr. Dr. Vela, que ésta por lo mismo que tiene que atravesar el mar y conservarse necesariamente por muchos días en las aduanas, contiene una gran parte de ácido salicílico, completamente dañino a la salud y apto para desarrollar la enfermedad a que el individuo esté más o menos predispuesto, desde luego, de esto tiene la culpa, la Policía que no vigila los componentes de esas bebidas para impedir o permitir su consumo. En cuanto a la modificación que he propuesto, debe preguntarse; en donde se dispone que un proyecto modificatorio se ha de considerar como un proyecto nuevo? Desde el Congreso del 87 en que fui expulsado de la Cámara de Diputados hasta el presente, en jamás de los jamás se le ha ocurrido a nadie el conceptuar a una modificación como un proyecto nuevo, puesto que a este

paso se harian interminables las discusiones, porque hoy se presentaria un proyecto, mañana una modificación y asi sucesivamente, de tal manera que no llegaríamos nunca a discutir ninguna ley.

El Sr. Dr. Peralta: Dignese leer el artículo original (se leyó). Este artículo manifiesta claramente que el gravamen debia recaer sobre la deuda nacional, y como ya lo observé enantes, con la moción propuesta, se ha variado sustancialmente el proyecto, e insisto que debemos concretarnos al primitivo, siguiendo así las fórmulas parlamentarias.

Cerrado el debate, fué negada la moción.

Como hubiera duda acerca del resultado de la votación, á pedido del Sr. Dr. Páez se la repitió nominalmente, y se obtuvo el siguiente:

Quince votos por la negativa y doce por la afirmativa.

Estuvieron por la negativa los Sres. Andrade, Valdez, Valdivieso, Zapater, Penaherrera, Plaza y Glerias, Uela, Sevilla Aranda, Serrano, Aguirre, Benitez, Peralta, Montenegro y el Sr. Presidente.

Por la afirmativa los Sres. Lurra, Páez, Solano de la Sala, Rosa López, Pérez, Quinones, Arizaga, Martínez, Vineri, Molina, López, Hidalgo y Navarrete.

En consecuencia, la moción fué negada.

A indicación del Sr. Molina la Presidencia concedió un momento de

Receso

Reinstalada la sesión, el infrascrito Secretario fué en conocimiento de la H. Cámara que el Sr. Presiden-

le del Comité González Suárez, ha-
 bía dirigido un oficio con-
 traído a in-
 vitar a los tres miembros del Senado,
 para que concurren el día 8 del ac-
 tual al acto solemne de la coloca-
 ción de una lápida conmemorativa
 en la casa en que nació el esclave-
 cido historiador Sr. Dr. Don Federico
 González Suárez. Hizo presente además,
 que no obstante haber dirigido el pre-
 indicado oficio, que por no tener a
 la vista no lo leía, un miembro
 distinguido del Comité había venido
 en persona a hacer más significa-
 tiva dicha invitación.

Entonces el Sr. Dr. Paes, dijo:
 Yo creo que en vista del informe del
 Sr. Secretario, sería conveniente que el
 Senado resuelva su concurrencia a
 esta ceremonia, desde luego que así
 haríamos justicia a quien por su
 sabiduría y relevantes cualidades bien
 puede decirse que es una verdadera
 gloria Sud Americana.

Como apoyaran esta idea los
 Sres. Martínez, Arizaga y Pérez, Qui-
 noned, el Sr. Dr. Paes la elevó a mo-
 ción en estos términos:

"Que la H. Cámara del Senado
 de la República concorra a la ce-
 remonia para la que ha sido invi-
 tada por el Comité González Suárez".

Sometida a discusión, el Sr.
 Dr. Vela se expresó así: Pocos como yo
 amarán más al Sr. Dr. Federico Gon-
 zález Suárez, pues reconozco que es
 una alta honra para el país y
 un lujo como historiador, como literato
 en una palabra, le reconozco como un
 hombre acabado en todo, pero aún así no es-
 toy porque el Senado concorra a un feste-
 jo particular, no estoy porque descienda de
 su alto puesto para mezclarse en actos

de carácter particular.

El Sr. Lavea: También creo que la H. Cámara no debe concurrir en Corporación, sin perjuicio de que cada uno de los tres Senadores particularmente concurre a una ceremonia dedicada a honrar al ilustre Historiador ecuatoriano.

El Sr. Dr. Paz: Yo sí creo que el Senado debe asistir en Corporación sin que por esto descienda de su alto puesto, al contrario proceder así, es reconocer y dar cumplimiento a una disposición expresa de nuestra Constitución, que atribuye al Congreso la facultad de conceder premios meramente honoríficos a los hombres que se hayan distinguido por sus merecimientos; y creo también que nadie en la actualidad puede ser más acreedor a un homenaje de esta clase como el Sr. don José Suárez, virtuoso Obispo, distinguido patriota, sabio historiador (aquí leyóse el oficio para ilustrar la discusión).

El Sr. Dr. Vela: En otras ocasiones se ha negado el Congreso a concurrir a ceremonias semejantes, porque como Congreso no puede concurrir a festejos particulares; y además, debo ser franco y explícito; se trata no sólo de premiar los méritos del historiador, sino también de hacerle una manifestación al Arzobispo de Quito; se trata de honrarle como a tal y de ninguna manera el Congreso liberal ha de intervenir en este asunto porque los liberales no podemos reconocer en el Sr. Dr. don José Suárez su carácter arzobispal. Repito, Señores, soy su amigo personal, lo soy desde el año 78, este hombre tiene para mí una predilección especial, lo visito con la frecuencia que me es posible, rindiendo homenaje a sus merecimientos, pero con todo, creo que el Senado no debe descender de su puesto bajo ningún concepto.

268

El Sr. Dr. Araya: Soy par-
tidario como el que más de que las
disposiciones constitucionales, y todos los
preceptos de la ley tengan el más estricto
cumplimiento, y si hubiera creído que
la moción se opone á alguna disposición
legal no le habría prestado mi apoyo.

No se trata aquí de honrar al Prelado
de la Iglesia Ecuatoriana, punto respecto
del cual bien sé que por desgracia no
todos estamos de acuerdo; no se trata, digo
de rendir homenaje al Arzobispo de Quito,
se trata de rendirlo al esclarecido ciuda-
dano, al sabio historiador, al desinteresado
patriota, al caímio literato, en fin al hom-
bre que ha honrado á la República, co-
mo quisá no la ha honrado ni honrará
ecuatoriano alguno en el curso del pre-
sente siglo. En tal virtud estoy por la moción y creo
que sería injustificada desobediencia el no aceptar la invita-
ción que se nos hace.

El Sr. Dr. Mora López: La invi-
tación no es á la Cámara del Senado, si-
no á cada uno de sus miembros; de tal
manera que cada uno, particularmen-
te puede concurrir á esta ceremonia. Yo
sin desconocer los especiales merecimientos
del Sr. don José Suárez, sin pretender me-
nospreciar sus condiciones de sabio literato,
de historiador, creo también que el Se-
nado de la República en Corporación no
puede concurrir á la Ceremonia para
la que ha sido invitado.

Terminada la discusión, procedió
se á tomar la votación nominal confor-
me á lo solicitado por los tres Senadores
Montenegro y Vela y se obtuvo el siguiente
resultado:

Diez y ocho votos por la negativa
y nueve por la afirmativa.

Votaron por la negativa los Sres.
Vela, Sevilla, Araúz, Senador, Mora López,
Solano de la Sala, Andrade, Clara Iglesias,

López, Molina, Zanater, Montenegro, Peralta, Benites, Aguirre, Navarrete, Hidalgo y el Sr. Presidente.

Por la afirmativa los Sres. Paer, Lamea, Penabazera, Viteri, Valdivieso, Martínez, Valdes, Arzaga y Pires Quinones.

Por tanto declárese regada la enación.

El Sr. Presidente ordenó se acusara recibo al oficio dirigido por el Citado Comité.

El Sr. Dr. Benites pidió que se aplazase la discusión del Proyecto que estaba al debate hasta la próxima sesión, por cuanto, dijo, era necesario tomar en consideración una solicitud elevada por el Sr. Luis Maulme relacionada con el gravamen á la cerveza.

Consultada la Cámara accedió al aplazamiento.

Fueron puestas al despacho las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de esta Ciudad, enviando la Cuenta general y la de Crédito Público por 1903, corrida á cargo de los Sres. Juan F. Game y Miguel Valverde. La Presidencia ordenó se confiera el recibo correspondiente;

Del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, avisando recibo del Proyecto de Decreto que crea fondos para la construcción de un ferrocarril desde Guayaquil á uno de los balnearios de la Costa, así como también del que establece algunas franquicias á la prensa nacional. Pasaron al archivo.

En 3ª discusión el artº 1º del Proyecto de Decreto relativo á la recaudación é inversión de los fondos de la Carretera Anagaca y de la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de Guaranda, el infrascripto, hizo presente que era llegado el caso de que se tomara en cuenta la indicación hecha al respecto por el Sr. Dr. Mora López en la sesión anterior, en orden á que la disposición contenida en este artículo se haga extensiva á todas las Municipalidades.

270

El Sr. Dr. Vela, dip. Sr. Presidente. Yo estaría por la modificación propuesta por el Sr. Dr. Mora López, por que sus propósitos no pueden ser más laudables; pues con ella todas las municipalidades o sean todos los pueblos podrán administrar los fondos; pero sucede que esta modificación no será nada práctica y por lo mismo solamente debemos aprobar el artículo original, a fin de la Municipalidad de Guaranda recaude esos fondos para que siquiera ella se beneficie, porque es un Pueblo que necesita, por lo mismo que está separado de la línea férrea, de mayor apoyo de los demás; como pueblo incipiente debe dársele a Guaranda lo que propiamente le corresponde y siento no estar por la generalización que quiere dar el Sr. Dr. Mora López.

El Sr. Dr. Mora López. Mi modificación equivale a esto: Los Concejos Municipales de las Capitales de provincia, recaudarán e invertirán los fondos locales para obras provinciales, digo provinciales porque los fondos para obras locales están exceptuados por la Ley de Centralización.

En el curso del presente año, si han ocurrido algunas dificultades, es únicamente por falta de una interpretación como viene a ser la presente a la Ley de Centralización general.

El mismo Sr. Senador con apoyo del Sr. Dr. Peralta, hizo la siguiente moción: "Que el art. 1º diga: Los Municipios Cabecera de provincia, recaudarán e invertirán los fondos locales, destinados a objetos locales en las respectivas provincias."

Puesta en discusión.

El Sr. Martínez, capuso: "Yo estaría por el Proyecto, pero sucede que es absolutamente diverso del presentado, pues el primitivo era de carácter seccional, se concretaba al Municipio de Guaranda, y hoy, por

271

esta mocion, se trata de generalizarlo á todas las Municipalidades de la Republica.

El Sr. Dr. Vela: Sr. Presidente: Quiero ser equívoco por ahora, porque hay casos en que el egoismo es necesario. Si se dá esta facultad á todas las Municipalidades cabeceras de provincia, resultará que ninguna, ni aún la misma de Guaranda ha de quedar beneficiada; pues, hallándose centralizadas las rentas, no es creíble siquiera que el Poder Ejecutivo deje tomar á las Municipalidades ninguna cantidad de dinero y en ese caso tenemos que ni siquiera la de Guaranda podría aprovechar, resultando de aquí que la modificación, si bien intencionada, va á echar á perder el proyecto original. Ahora con la mocion propuesta, no se hace más que explicar que las Municipalidades cobrarán e invertirán los fondos destinados á obras locales, y esto precisamente es una utopia, y de ahí que yo quiera proceder con egoismo para que siquiera una Municipalidad aproveche de esta concesion que va á dar el Congreso; ya que á las demás Municipalidades es un hecho evidente que el Ejecutivo no ha de dejar pasar una peseta para que con ella puedan atender á sus necesidades."

El Sr. Dr. Paes: "Efectivamente, Sr. Presidente, la mocion propuesta por el Sr. Dr. Mora López varía sustancialmente el proyecto primitivo; pues atendiendo al tenor literal de ella, se vendría á tropiezar con muchas dificultades. Voy á creer y quiero creer que la carretera que trata de construir el Municipio de Guaranda sea con fondos locales, más, es preciso, advertir que no es una obra local desde que pone la Provincia de Bolívar en comunicacion con la del Chimborazo; y creo que la manera más fácil de evitarse cualquier abuso, sería autorizando únicamente á la Municipalidad de Guaranda; creo además, que debería expresarse en Artículo separado" que tendrán igual

derecho las demás cabeceras de provincia"

Aceptada la indicación por los autores del artículo modificatorio, se puso al debate el art. 1º del Proyecto original, artículo que fué aprobado.

Entonces volvió á discusión la moción del Sr. Dr. Mora López, en forma de artículo separado

El Sr. Montenegro: Yo no puedo apoyar la moción del Sr. Dr. Mora López, sin embargo de que él es también uno de los Senadores por la misma provincia que represento; y no puedo hacerlo, porque sería crear dificultades para que lleguen á ser administrados los fondos por la Municipalidad de Guaranda, dando así facilidades para que el Ejecutivo á cualquier pretexto tergiversase el sentido de esta concesión. Por lo demás, yo también estaría porque se presente un proyecto separado llano y sencillamente como interpretativo de la Ley de Centralización general.

El Sr. Dr. Mora López: En nada se puede perjudicar Guaranda, porque ya de un modo terminante y en artículo especial consta la concesión hecha á su favor por el Congreso; y el mismo derecho tienen las Provincias que están en igual caso; porque hay fondos enteramente locales que deben invertirse en todo una provincia, y no hay razón para que esto entren en las Cajas fiscales, y esto se trata de evitar; ¿porqué, pues, ser egoístas? de un modo explícito queda ya salvada Guaranda y de un modo general se benefician las otras provincias.

El Sr. Sevilla: Yo desearía que en vez de las Municipalidades, Cabecera de provincia, se diga, las Municipalidades, Cabecera de Cantón; porque hay obras enteramente seccionales, y en tal caso no es

273

quiso que aquellos fondos sean recaudados por las Municipalidades cabeceras de provincia.

El Sr. Dr. Mora López: Lo que acaba de manifestar el Sr. Sevilla, ya consta en la Ley de Centralización, y lo que hoy se quiere es que en una misma provincia, como, por ejemplo, la de Tungurahua, los fondos destinados para una obra provincial y para la cual deban contribuir los demás Municipios, sean recaudados por la Municipalidad cabecera de provincia, a fin de que el Ejecutivo no disponga de ellos, a pretexto de no estar determinado el Municipio que debe hacer la recaudación.

El Sr. Dr. Valdivieso: Sr. Pdtte. Yo creo que está equivocado el Sr. Dr. Mora López, porque hay Municipalidades que tienen fondos creados por leyes especiales; por consiguiente, vendrían esas a quedar sin lo necesario para atender a sus necesidades.

Yo estaría por la moción del Sr. Dr. Mora López, si acaso se hiciera extensiva a todas las Municipalidades cabeceras de cantón, porque como ya he dicho, cada una de ellas tiene sus fondos especiales para atender a sus obras especiales también.

Por consiguiente el artículo tal como está concebido ocasionaría graves perjuicios.

El Sr. Sevilla: Desearia que se suprima la frase: Cabecera de provincia, porque hay obras que están enteramente encomendadas no a las Municipalidades cabeceras de provincia, sino a su respectiva Municipalidad seccional. Por ejemplo, el camino carretero que se trabaja en la provincia de Tungurahua, pertenece

274
ciente al cantón Pillaro, es una obra enteramente seccional que se lleva a cabo con fondos impuestos a la cabeza ra de cantón. Por esta razón, pido que se supriman las palabras indicadas.

En consecuencia, apoyado por el Sr. Dr. Vela, hizo la siguiente moción: "Que el artículo que se trata de aumentar, diga: igual derecho tendrán todas las Municipalidades de la República para la recaudación e inversión de los fondos locales, destinados a obras locales".

Puesta en debate, el Sr. Dr. Valdivieso, dijo: Hay una razón más, Sr. Pdtte., para apoyar la moción del Sr. Sevilla, porque con ella los habitantes de cada cantón deben contribuir únicamente para sus propias obras; pero que se obligue a los habitantes de un cantón para que contribuyan a las obras de otro, no solamente es injusto, sino que habría una verdadera confusión, porque los Tesoreros Municipales no tienen jurisdicción, sino dentro de sus respectivos cantones; por consiguiente; cómo podrían cobrar los impuestos en otras Municipalidades; en este caso, sería necesario reformar la Ley de Régimen Municipal; de manera que puedan tener jurisdicción en otros cantones.

El Sr. Dr. Mora López: No tiene razón de discutirse la modificación propuesta por el Sr. Sevilla, porque ya existe en la Ley de Centralización; y, al efecto, suplico al Sr. Secretario se sirva dar lectura al Art. 1.º de dicha Ley (se leyó). Leído fue leído, continuó, de modo que, como se ha visto vendría a escribirse

lo que ya está escrito.

La moción que propuse, me parece adecuado, y voy á concretarla con un ejemplo: supongamos que se trata de construir un camino en la provincia del A. quay para el cual deben contribuir las Municipalidades de Cuenca, de Suñales, etc. ¿quinto? ¿cuál de estas Municipalidades va á recaudar estos fondos? Es muy natural que sea la de la Cabeera de provincia; pues esto es lo que sucede con la "Cartera de Angajaca" contribuyen varias localidades y el gobierno se vio en el caso, como no se ha determinado cuál de esas Municipalidades debía recaudar esos fondos, de hacerlos ingresar á la Tesorería Fiscal. De modo que mi proposición era tendente á evitar estos inconvenientes, es decir, á dejar constancia explícita de que sean las Municipalidades Cabeera de provincia, las llamadas á recaudar fondos asignados para obras de la misma.

El Sr. Dr. Valdivia: Con un ejemplo ha combatido el Sr. Mora López la moción propuesta por el Sr. Sevilla, y yo también quiero combatirla igualmente con otro ejemplo: En Loja tenemos que se halla gravada la exportación de ganado, gravamen que paulatinamente se ha ido extendiendo á todos los cantones de esa provincia; hay un decreto especial que ordena que el camino al Tíu lo construya cada Municipalidad en su sección respectiva; luego pues conforme á él, corresponde á las diferentes Municipalidades la recaudación directa de dicho impuesto; y si nosotros aceptáramos la proposición hecha por el Sr. Dr. Mora López, cometeríamos la más grande de las injusticias, al dejar que sólo las cabeeras de provincia recauden impuestos que son exclusivamente

276
teccionales; por consiguiente en el ejemplo citado, la Municipalidad de Loja, tiene que hacer en su sección respectiva lo que la de Taltas y las demás. Vuelvo á repetir, que no sería justo que los habitantes de un Cantón contribuyan á las obras de otro.

A pesar de la Ley especial cuya lectura fué solicitada por el Sr. Dr. Mora López, hay un Decreto Ejecutivo, fundado en uno de los artículos de la Ley de Presupuestos cuyo número no recuerdo para citarlo, en virtud de ese artículo, es que el Presidente de la República ha ordenado que no se centralice los fondos destinados á obras locales, pero desgraciadamente no se ha llevado á la práctica dicho decreto ejecutivo.

Regada la moción propuesta, se puso en discusión el art. 2º del proyecto original, el que fué aprobado.

Puesto al debate el 3º, fué también aprobado; ordenándose por la Presidencia se devuelva el Proyecto á la Cámara Colegisladora.

Leído el informe emitido por los Sres. J. B. Vela, F. Maura y J. A. Serrano relativo á la solicitud elevada por la Srta. Mercedes Suárez v. de Galdumbide, pidiendo se le condone de un alcance de \$522.⁰⁰ que como Interventor de Caneos aduena al Fisco, fué aprobado. El Sr. Dr. Cuatrecasas, pidió se le lectura al art. 4º del art. 55 de la Constitución, relacionado con este informe.

El informe dice así:

"Sr. Presidente: — La Comisión 1ª de Peticiones ha examinado la que Dña. Mercedes Suárez v. de Galdumbide ha elevado ante esta H. Cámara, pidiendo la exoneración de quinientos y más Suces, resto de mayor cantidad á que la peticionaria fué condenada por el Tribunal de Cuentas, en las rendidas por ella como Interventor de

Correos en la Oficina Central de Quito.

Como las razones en que se apoya la peticionaria no son legales, antes bien son contrarias a la expresa disposicion contenida en el artº de la Carta Fundamental; la Comision informante es de parecer que el H. Senado debe negar la peticion de la Sra. Suarez; salvo siempre, el mas acertado criterio del Senado. J. B. Vela. J. F. Arce. J. A. Serrano.

El Sr. Andrade. Sr. Presidente: Existe en Secretaria un informe de la Comision 1ª de Hacienda relativo al Código de Hacienda enviado por el Ministerio del Ramo a esta H. Cámara; y para su examen, desearia que se lo fuesen en discusion.

Se leyó el siguiente informe:

"Sr. Presidente: - Estudiado el Código de Hacienda sometido a la consideracion del Senado por el Ministerio del Ramo, informamos.

El Código de Hacienda es la misma Ley Organica de Hacienda, pues la copia es literal la seccion 35 del Código de Enjuiciamiento Criminal y el Decreto de Sacia Moreno sobre Calificaciones Militares, expedido el 22 de Marzo de 1869.

Como modificaciones solo figuran:

El artº 2º superfluo e inconveniente;

El artº 14, en el que debe substituirse el adverbio semestralmente por mensualmente;

El 24 que parece inaceptable por oneroso al Fisco, pues, dice: "La licencia que se conceda a cualquier empleado será hasta de tres meses, la que no le privará del sueldo por el tiempo que ella dure, etc.; y el artº 190 dice: Cuando un empleado pasa a subrogar a otro en desempeñar a ambos destinos, gozará del sueldo integro de aquel a quien subroga." Además, está en contradiccion con el artº 33.

278
El 66 es absolutamente inaceptable; y deben incorporarse los arts 58 y 59 de la Ley Orgánica de Hacienda; suprimidos in debidamente;

El 72 con el cual se quiere sustituir un artículo importante de la mencionada ley.

El 73, inaceptable por superfluo. Léase el art 27 de la Ley de Hacienda.

El art 76 se le ha agregado una disposición ruinosa para el Fisco

El art 77 contiene un privilegio infundado pues las Tesorerías de Quito y Guayaquil, tienen buen número de empleados.

El art 96. Sería ruinosa para el Fisco. Esta en contradicción con el 71 de la Ley de Hacienda, más conveniente.

El art 210 está también en contradicción con la Ley de Hacienda, Art 55, pues las Tesorerías son las únicas oficinas de inversión.

Los arts 227 y 228 son contradictorios e inaceptables.

Es pues, de parecer la Comisión que se debe publicar otra edición del Código de Hacienda, en que se incluyan las reformas que en el Senado de 1908 quedaron en segunda discusión. Esta edición debe ser hecha bajo la vigilancia de esta Comisión.

Así podrá estudiarse mejor y sancionarse la ley de mayor importancia en la actualidad.

Quito, Agosto 27, de 1909. = Roberto Andrade. J. A. Bruna.

Leído que fué, el mismo Sr. Andrade continuó: Yo no sé si sea menester comprobar los errores mencionados en el informe; y si esto es necesario, suplico al Sr. Secretario se sirva dar lectura al Código de Hacienda.

El Sr. Dr. Peralta con apoyo del Sr. Dr. Hidalgo, hizo la siguiente moción que fué aprobada: "Que se aplazase la discusión

pedida por el Sr. Andrade por cuanto no se le-
nia a la vista una Ley de Hacienda"

El Sr. Martinez: Haré notar otra cosa:
El informe de la Comisión nos manifiesta, en resu-
men, que el tal Código de Hacienda, no es sino una
copia de la Ley de la materia, y los artículos agrega-
dos, se dice, que son impertinentes; luego pues, para
qué vamos a discutir?

Aprobada la moción del Sr. Peralta, el Sr.
Dr. Aráuz, dijo: Sr. Presidente: Van transcurriendo
algunos días desde que fué presentado el Proyecto
de Ley de Presupuestos, el que se sometió al estu-
dio de una Comisión, cuyo informe aún no se
ha emitido. En tal virtud, si no hay incon-
veniente, yo suplicaría a la Presidencia se pu-
da ordenar que se convoque a la Cámara Co-
legisladora para Congreso Pleno, a fin de que
se discuta el antedicho Proyecto en segunda dis-
cusión pudiendo hacerse en el curso de ella, tan-
to por los Senadores, como por los Diputados, las
indicaciones que estimaren convenientes y que po-
drían ser tomadas en cuenta por la Comi-
sión respectiva.

En tal virtud, apoyado por el Sr. Dr.
Peralta, formuló la siguiente moción que fué
aprobada: "Que se convoque a la Cámara Co-
legisladora para el lunes 6 a las 2 p.m., con
el esclusivo objeto de dar la segunda discu-
sion al Proyecto de Sueldos y factos para 1910.

Por no haber otro asunto al Despa-
cho, terminó la sesión.

El Presidente.
Bené Hurle

El Secretario.
Enrique Bustamante L.